

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	NORALBA VILLA OCAMPO
Demandado:	INVERTRANS RGM S.A.S. y otros
Radicado:	76-622-31-03-001-2020-00061-00
Cuaderno:	Número 2 – Llamado en Garantía

Roldanillo Valle, enero 26 de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar el respectivo trámite al proceso.

CONSIDERACIONES

A través de auto interlocutorio N° 834 de fecha 19 de noviembre de 2020, se admitió el llamamiento en garantía que el extremo demandado INVERTRANS RGM S.A.S., a través de apoderado judicial hizo a la entidad HDI SEGUROS S.A.

Ante ello se corrió el respectivo traslado a la llamada en garantía por el término inicial de la demanda, es decir, 20 días para que emitiera la respectiva contestación a la misma, lo cual ocurrió dentro del término concedido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado tendrá por contestada la demanda en lo que respecta a entidad HDI SEGUROS S.A.

Así mismo, en dicha contestación objeta el juramento estimatorio, razón por la cual se le dará trámite a la misma de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ahora bien, en lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado a las mismas en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE:

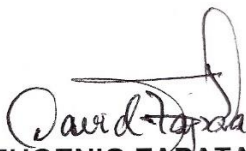
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad HDI SEGUROS S.A, a través de su apoderado judicial, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y T.P N° 39.116 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A, como llamado en garantía.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En lo que respecta a las excepciones de mérito propuesta se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., una vez quede debidamente ejecutoriado el presente auto.

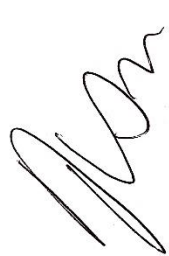
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 004

Hoy, 27 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria